



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPA 1673/2026/CA2

Paraná, 20 de febrero de 2026.

Y VISTO, en Acuerdo de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná integrada por la Dra. Cintia Graciela Gomez, Presidenta; y la Dra. Beatriz Estela Aranguren, Vicepresidente -Tribunal constituido de conformidad al art. 109 del RJN-, el Expte. N° FPA 1673/2026/CA2 caratulado: "**CELIS, DANIEL ANDRES (D) SOBRE HABEAS CORPUS**", proveniente del Juzgado Federal de Gualeguaychú, y;

DEL QUE RESULTA

La **Dra. Cintia Graciela Gomez**, dijo:

Que los mismos son traídos a consideración del Tribunal en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 10 de la ley 23.098, en consulta, ante el rechazo *in limine* de la acción de habeas corpus interpuesto por **Daniel Andrés Celis**.

Que, radicadas las actuaciones ante esta Alzada, se da noticia a la Fiscalía General, quedando los autos en estado de resolver.

Y CONSIDERANDO:

I- a) Que, de las constancias de autos surge que el día 18/02/2026 el Juzgado Federal de Paraná recibió nota proveniente de la Unidad Penal N° 9 de Gualeguaychú, en el que adjunta escrito de habeas corpus del interno Daniel Andrés Celis donde



denuncia tentativa de homicidio y solicita protección.

Así, el 18/02/2026 el Juzgado Federal N° 1 de la ciudad de Paraná se declaró incompetente para tramitar las presentes actuaciones, de conformidad a los arts. 2 y 8 de la ley 23.098, a favor de del Juzgado Federal de la ciudad de Gualeguaychú -lo cual fue elevada en consulta a esta Cámara Excm. Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, decisión que se mantuvo-.

Que, una vez recibido el presente hábeas corpus, el Magistrado actuante -en el día de la fecha- requirió a la Unidad Penal N° 9 de Gualeguaychú que, atento la nota 18/02/2026, **brinde de manera inmediata la protección pertinente a Daniel Andrés Celis.**

Asimismo, lo convocó a los fines de ser escuchado.

b) Que, al momento de resolver, el *a quo* rechazó la acción intentada; señaló que en el presente planteo no se dan ninguno de los supuestos previstos en el art. 3 de la ley 23098.

Destacó que el interno señaló que *"el habeas corpus fue presentado para que se me reciba la denuncia ante el Juez y Fiscal que corresponda*





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPA 1673/2026/CA2

de manera presencial, y para que se me brinde protección por la gravedad de los hechos que quiero denunciar” y que ante ello requirió a la Unidad Penal N°9 que de manera inmediata brindara protección a Daniel Andrés Celis.

Por lo que, desestimó la acción de habeas corpus interpuesta atento a los fundamentos dados; ordenó su remisión a esta Cámara -en consulta- art. 10, segundo párrafo de la ley 23098 y extraer testimonios de la presente, formar nueva causa penal y proveer allí lo que corresponda.

II- Que encontrándose las presentes en estado de resolver, se vislumbra que la presentación del amparista pretende protección por la gravedad de los hechos denunciados *“tentativa de homicidio hacia las personas Dr. Leandro Ríos y Dr. Ignacio Cadiotti”*.

Que de las constancias obrantes en estas actuaciones y tal como fuera expuesto por el Magistrado, no se verifica ninguno de los supuestos previstos en el art. 3 de la ley 23.098, esto es: limitación o amenaza actual de la libertad ambulatoria sin orden escrita de autoridad competente, y agravación ilegítima de la forma y



condiciones en que se cumple la prisión de libertad; que justifique la acción interpuesta.

En razón de lo expuesto, no encuadrándose la situación esgrimida en ninguna de las hipótesis previstas en el art. 3 de la ley 23.098, y dado que el Magistrado ha ordenado que se le brinde protección de manera inmediata; y, en el punto III del resolutivo, dispuso extraer testimonios de la presente, a fin de formar nueva causa penal y proveer allí lo que concierne, es que corresponde confirmar la resolución elevada en consulta.

La **Dra. Beatriz Estela Aranguren**, dijo:
Que, adhiere a la solución propuesta en el voto precedente.

Que, en mérito al resultado del Acuerdo que antecede, con el voto concurrente de las suscriptas (art. 31 bis, último párrafo, del C.P.P.N. -incorporado por ley 27.384-), **SE RESUELVE:**

Mantener la decisión venida en consulta.

Regístrese, notifíquese, difúndase a través de la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, adelántese mediante DEO y bajen.

CINTIA GRACIELA GOMEZ

BEATRIZ ESTELA

ARANGUREN

Fecha de firma: 20/02/2026

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HECTOR RAUL FERNANDEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#40999038#490204354#20260220162337823



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPA 1673/2026/CA2

ANTE MÍ

HECTOR RAUL FERNANDEZ

SECRETARIO DE CAMARA

Fecha de firma: 20/02/2026

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HECTOR RAUL FERNANDEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#40999038#490204354#20260220162337823